



Expediente N° 1.747.369/16

Buenos Aires, 12 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 163/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **895/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

ACTA DE COPAR CCT 1318/13 "E"



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio de 2016, se reúnen en la sede del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA-**, los representantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1318/13 "E" encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE – Secretario Gremial – asistido por Luciana Ambrosio -Asesora legal – , en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -ALEARA-**, y por el sector Empresario; el Sr. Hernán Jacinto Roel en su condición de Vicepresidente de la firma **AGROGANADERA EL ENCUENTRO S.A.**

Abierto el acto, ambas partes manifiestan que se reúnen con el fin de dar inicio al tratamiento de la pauta salarial 2016.

En tal sentido y luego de un prolongado debate, las partes acuerdan:

PRIMERA: A partir del mes de Julio del corriente la empresa otorgará un incremento de 20% (veinte por ciento) de naturaleza no remunerativa, calculado sobre las escalas salariales vigentes al 1° de Julio del 2016. Dicha mejora comenzará a percibirse a partir del mes de julio de 2016 y hasta el mes de diciembre de 2016 inclusive y adquirirán naturaleza remunerativa bajo el mismo concepto a partir del mes de Enero de 2017.

SEGUNDA: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas acordadas, la Empresa la tomarán como base de cálculo a los fines de liquidar y abonar el SAC.

TERCERA: La totalidad de las asignaciones no remunerativas pactadas serán consignadas en los recibos de haberes bajo la denominación "ASIGNACIÓN ACUERDO ALEARA" Asimismo será condición esencial y necesaria que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento del pago. El trabajador percibirá la asignación prevista en forma proporcional cuando la prestación de servicio cumplida en el período de pago correspondiente sea inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos



mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nro.20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Para aquellas trabajadoras que se encuentren gozando de licencia por maternidad –solo durante el periodo establecido en el art.177 LCT- aquellas sumas que sean de carácter no remunerativo serán abonadas por la empresa en los periodos correspondientes.

CUARTA: Las empresas otorgarán a todos los trabajadores comprendidos en el CCT vigente, por única vez, una suma de naturaleza no remunerativa de \$ 2.000.- (pesos dos mil) a percibir en dos cuotas: una de \$ 1.000.- (un mil pesos) que sería la primera en el mes de Agosto de 2016; y la segunda de \$1.000.- (pesos mil) en el mes de Octubre de 2016 .Se deja expresamente aclarado que tendrán derecho a la percepción de esta suma los empleados cuya relación de trabajo se encuentre vigente al momento del pago. Asimismo se acuerda que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO y que bajo ningún aspecto, revestirá carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales. El trabajador percibirá la asignación prevista en forma proporcional cuando la prestación de servicio cumplida en el período de pago correspondiente sea inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nro.20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Queda exceptuado de dicha percepción el personal que se encuentre en período de prueba y el que cumpla funciones por medio de contratos de temporada, plazo fijo, extra común, eventual y por jornada hípica.

QUINTA: Las partes se reunirán a cerrar la pauta salarial en el mes de Noviembre 2016 Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT N° 1318/13 "E" y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD



SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

REPRESENTANTES
SINDICALES

REPRESENTANTES
EMPRESARIOS

HERNAN J. ROEL
VICEPRESIDENTE

Anexo I
Agroganadera SA
Con Remunerativo incorporado
Escala vigente desde Julio 2016

CATEGORÍAS	Salario	10%	10%	Total
	Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	Fallo de Caja	
Vendedor 1/2 Jornada	\$ 9.507	\$ 951		\$ 10.457
Valet Parking	\$ 10.135	\$ 1.014		\$ 11.149
Guardarropa	\$ 10.135	\$ 1.014		\$ 11.149
Asistente de Cajero	\$ 11.846	\$ 1.185		\$ 13.031
Agente de Seguridad	\$ 12.834	\$ 1.283		\$ 14.117
Maestranza Nivel Inicial	\$ 13.052	\$ 1.305		\$ 14.358
Asistente Técnico	\$ 16.288	\$ 1.629		\$ 17.916
Auxiliar de Marketing	\$ 14.810	\$ 1.481		\$ 16.291
Recepcionista	\$ 14.530	\$ 1.453		\$ 15.984
Maestranza	\$ 14.844	\$ 1.484		\$ 16.328
Vendedor	\$ 15.729	\$ 1.573	\$ 0	\$ 17.302
Cajero	\$ 16.288	\$ 1.629	\$ 1.629	\$ 17.916
Responsable de Mantenimiento	\$ 18.627	\$ 1.863		\$ 20.490
Supervisor de Seguridad	\$ 19.778	\$ 1.978		\$ 21.755
Sub Jefe de Sala	\$ 20.668	\$ 2.067		\$ 22.735
Jefe Técnico	\$ 22.047	\$ 2.205		\$ 24.252
Asistente Administrativo	\$ 24.348	\$ 2.435		\$ 26.782

julio 2016
 Total 20 % s/Basico

0,804

20,00%	A partir de Enero 2017
No Remunerativo	No remunerativo Julio 2016 pasa a Remunerativo
\$ 1.901	\$ 2.365
\$ 2.027	\$ 2.521
\$ 2.027	\$ 2.521
\$ 2.369	\$ 2.947
\$ 2.567	\$ 3.193
\$ 2.610	\$ 3.247
\$ 3.258	\$ 4.052
\$ 2.962	\$ 3.684
\$ 2.906	\$ 3.615
\$ 2.969	\$ 3.692
\$ 3.146	\$ 3.913
\$ 3.258	\$ 4.052
\$ 3.725	\$ 4.634
\$ 3.956	\$ 4.920
\$ 4.134	\$ 5.141
\$ 4.409	\$ 5.484
\$ 4.870	\$ 6.057

